

TAX LETTER 26-2017

NOVEDADES TRIBUTARIAS

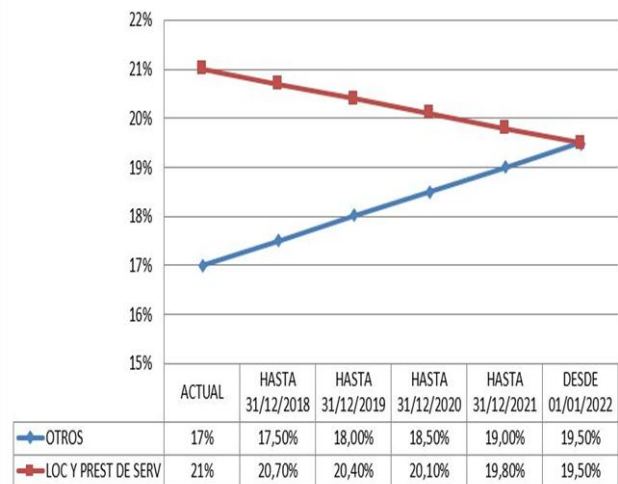
PROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, LABORAL Y PREVISIONAL.

En las últimas semanas, las autoridades del poder Ejecutivo enviaron al Congreso de la Nación una serie de proyectos de reforma las cuales fueron aprobadas por las comisiones y están a la espera de ser tratadas en el recinto.

Entre ellas se encuentran la reforma a la seguridad social, ley del contrato de trabajo y régimen previsional cuyos puntos principales expondremos a continuación:

Seguridad Social:

- ✓ Se unifican en forma GRADUAL las **contribuciones para empleadores** del sector privado en **19,5%** a partir del 01/01/2022.
- ✓ Se aplicara un **mínimo a detraer** en concepto de remuneración bruta a efectos del cálculo de las contribuciones, en forma gradual hasta el 31/12/2018 \$ 2.400, hasta el 31/12/ 2019 \$ 4.800, hasta el 31/12/2020 \$ 7.200, hasta 31/12/2021, \$ 9.600 y **\$ 12.000** a partir del 01/01/2022 (monto actualizable por IPC).
- ✓ Se elimina la posibilidad de tomar un % de las contribuciones patronales como Crédito Fiscal en IVA a partir del 01/01/2022.



Reforma Laboral:


- ✓ **Regularización de las relaciones laborales** no registradas o deficientemente registradas (Extinción de Acción penal, condonación del 100% de la deuda de capital más intereses en los primeros 6 meses o 70% en los próximos 6).
- ✓ El empleado podrá regularizar hasta 6 años de aportes en base al SMVM, lo que impactara en futuros beneficios.
- ✓ Se incorporan actividades cuyas tareas complementarias no generarán **responsabilidad solidaria** (limpieza, seguridad, montaje de instalaciones o maquinarias, gastronomía, servicios médicos de emergencia y de higiene y seguridad en el trabajo, que se efectúen en el establecimiento o explotación. También quedan excluidos los servicios de transporte de personas, desde y hacia el establecimiento o explotación).
- ✓ Se modifican algunas **licencias especiales**: Por paternidad 15 días corridos, adopción 2 a 10 días, reproducción asistida 5 días por año, licencia sin goce de sueldo por 30 días corridos y por fallecimiento de concubino 3 días.

- ✓ Se incorpora la actualización por UVA de las indemnizaciones y se simplifica el modo de cálculo de las multas para empleo no registrado según la ley de empleo, fijando la sanción en un 50% del salario mínimo vital y móvil vigente.
- ✓ Se crea la figura del **trabajador profesional autónomo económicamente vinculados**, que estarán regidos por estatuto especial, entendiéndose por ellos a los que prestan servicios especializados, de manera habitual, personal y directa, para persona física o jurídica de la que resulta económicamente hasta el 80% de sus ingresos anuales y/o no superen las 22 horas de dedicación semanal.
- ✓ Se eliminan de la base del cálculo de las **indemnización por despido** distintos conceptos como el SAC, las bonificaciones sin periodicidad mensual basada en evaluación de desempeño y la re facturación de gastos.
- ✓ Establece la posibilidad de que cada convenio colectivo regule su propio "**Fondo de Cese Laboral**", el cual va a ser sustitutivo de la indemnización por antigüedad y preaviso en caso de extinción de relación laboral, siendo facultad de los empleadores adherirse al mismo y dicho fondo se financiará con contribuciones patronales.
- ✓ Se crea el "**Sistema de Prácticas Formativas**" para que estudiantes y recién graduados mayores a 18 años se desarrollen en empresas o instituciones privadas o públicas, con una duración de 12 meses y por una jornada máxima de 30 horas semanales.

Reforma previsional

- ✓ Modifica la fórmula de **actualización de los haberes jubilatorios**, estableciendo que se ajustarán en un 70% en base a IPC y un 30% en base a RIPTE, la misma será trimestralmente los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.
- ✓ Se establece como mínimo haber jubilatorio el 82% del SMVM siempre que la persona haya cumplido los 30 años de aportes efectivos.
- ✓ Faculta al empleado a exigir su fuente de empleo hasta los 70 años, sin modificar los requisitos de edad jubilatoria (65 y 60 años) estableciendo que el empleador podrá intimar al trabajador para su jubilación recién cuando cumple los 70 años.
- ✓ El empleador, a partir de que el trabajador cumpla con las condiciones de jubilarse, no ingresará la contribución con destino al SIPA, solo ingresará contribución por ART, Obra Social y Seguro Colectivo de Vida Obligatorio.

Córdoba, 15 de diciembre del 2017



Dina Castillo